

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

20 de julio de 2007

Ingeniero
Juan Nelson Sánchez
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	20 JUL 2007
HORA	8:15 AM
Recibido por	<i>[Firma]</i>
Clave/Archivo	SIGET-406

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 161-E-2007

Estimado Ingeniero Sánchez:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha diecinueve de julio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 161-E-2007

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las quince horas con diez minutos del día diecinueve del mes de julio del año dos mil siete.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de SIGET establece como atribuciones de esta Institución la de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. y apruebe esta Junta de Directores. Asimismo, dispone que cuando las normas propuestas por la UT no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento o las normas que resulten aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a la UT, S.A. de C.V. para su adecuación, a los fines de su posterior aprobación. Cumplido el plazo establecido por la SIGET sin haberse realizado las adecuaciones señaladas, esta Junta de Directores de SIGET puede emitir el acto de aprobación con las modificaciones que estime necesarias.

- III. Por medio del Acuerdo No. 102-E-2004 de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales tenían como propósito adecuar las disposiciones establecidas respecto a la administración del Fondo Transitorio de Liquidación a las reformas al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 46, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 363 del veintiuno de mayo de dos mil cuatro. En este sentido, se adicionó Capítulo 16: "Administración del diferencial de precios entre el MRS y el PE₀" al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista. Dicho procedimiento se basa en el principio que los efectos financieros producidos por el diferencial de precios entre el MRS y el PE₀ debían ser asumidos por partes iguales entre los operadores que compran y venden energía en el MRS.
- IV. El Decreto Ejecutivo No. 47 publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 375, del veintidós de mayo de dos mil siete, aprobó reformas al artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Electricidad consistentes, entre otros aspectos, en modificar las fechas de verificación de los ajustes de los precios de la energía, pasando de los días 10 de los meses de junio y diciembre, a los días 12 de los meses de abril y octubre de cada año; por lo que se mantendría transitoriamente la periodicidad semestral para la realización de los ajustes, mientras no se superara el 60% del total de energía retirada por los distribuidores en contratos suscritos a través de procesos de libre competencia.
- V. En vista de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 47, y con el objeto de mantener el principio de equidad en el que se sustenta la administración de las diferencias de DP, es importante hacer a la UT las siguientes aclaraciones:
- a) El Decreto Ejecutivo No. 47 no establece ninguna modificación respecto al tratamiento de los diferenciales de precio DP que surjan mensualmente, por lo que debe quedar expresamente indicado que las diferencias entre los precios del MRS y PE₀, durante el período de junio a septiembre de dos mil siete continuarán siendo financiadas o compensadas en 50% entre los distribuidores y 50% entre los operadores que venden energía, en proporción a sus transacciones en el MRS, en la misma forma como se encuentra establecido en el numeral 16.3 del Apartado 16: Administración de las Diferencias entre los Precios de la Energía en el MRS y los PE₀ del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.
 - b) En vista de la referida reforma, se hace necesario que en el período mencionado en el literal anterior, los distribuidores participantes en la formación del diferencial de precio DP, puedan realizar abonos parciales anticipados del monto adeudado a los operadores que venden energía en el MRS, con el objeto de reducir los saldos pendientes de pago que les correspondan.

Lo anterior implica que no se podrá aplicar la regla 16.4.1 del Apartado 16: Administración de las Diferencias entre los Precios de la Energía en el MRS y los PE₀ del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista para la liquidación del monto originado por el diferencial de precios, DP, correspondiente al período comprendido entre el uno de diciembre de dos mil seis y el treinta de septiembre de dos mil siete; por lo

que se requiere, en consecuencia, la aprobación de una disposición transitoria que habilite a los distribuidores efectuar abonos parciales correspondiente a la deuda originada por los diferenciales de Precio DP.

- c) En virtud del cambio de fechas para la realización de los ajustes del precio de la energía aprobado mediante el Decreto Ejecutivo No. 47, es procedente que esta Superintendencia modifique los períodos establecidos en la regla 16.4 del Apartado 16: Administración de las Diferencias entre los Precios de la Energía en el MRS y los PE₀ del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

En consecuencia, es procedente que esta Junta de Directores apruebe modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista relacionadas con disposiciones transitorias para la administración de las diferencias de precio, DP, así como los períodos que corresponden a los semestres vinculados con los ajustes del precio de la energía.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, las cuales tendrán vigencia a partir del día de su notificación:
- a) Modifíquese en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista la regla 16.4 apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, de la siguiente manera:

16.4 MANEJO DE LOS FONDOS TRANSITORIOS DE LIQUIDACIÓN

La UT registrará las respectivas cuentas por cobrar y cuentas por pagar con base en las operaciones descritas en la presente normativa, y reportará el estado de las respectivas cuentas a los participantes del mercado involucrados, a más tardar tres días hábiles después de la fecha de liquidación mensual del mercado mayorista.

Al finalizar los semestres de octubre a marzo, o de abril a septiembre; se procederá de la siguiente manera:

16.4.1 En caso que un PM distribuidor tuviere deuda pendiente resultante de la aplicación de las formulas DP_r y posterior al ajuste del Precio Ajustado de la Energía (PE_n), dicho distribuidor transferirá mensualmente a la UT, la sexta parte de la deuda que le corresponda hasta su cancelación y que se encontrare pendiente de pago a los participantes a quienes se les adeuden sumas de dinero provenientes de transacciones efectuadas durante el semestre anterior, así como los costos financieros correspondientes calculados de acuerdo con la regla 16.5. La UT abonará a los montos pendientes de pago en favor de los operadores que venden en el MRS del

semestre anterior, abono que será efectuado a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado.

16.4.2 En caso que al finalizar el semestre resultare un Fondo Transitorio de Liquidación positivo para alguna distribuidora, la UT transferirá dicho monto a la Distribuidora que presenta el saldo positivo, a través de seis cuotas mensuales en el transcurso del siguiente semestre. La Unidad de Transacciones tendrá la responsabilidad de obtener el mejor rendimiento posible del Fondo Transitorio de Liquidación en el sistema financiero bancario, garantizando mínimo riesgo y la disponibilidad oportuna de los fondos para efectuar las transferencias mensuales.

b) Adiciónese al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, la regla 16.7 en el apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, de la siguiente manera:

16.7 DISPOSICIÓN TRANSITORIA

16.7.1 Objeto

Abonar parcialmente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2007, a las deudas acumuladas por el diferencial de precio DP, durante el período comprendido entre el 1 de Diciembre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007, para mantener el equilibrio del financiamiento o compensación entre los distribuidores y operadores que venden energía en el MRS.

16.7.2 Vigencia

Esta disposición transitoria estará vigente desde el 20 de julio de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008.

16.7.3 Para los efectos a que hace referencia el numeral 16.7.1, no se aplicará la regla 16.4.1 del apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, sino que se procederá de la siguiente manera:

16.7.3.1 Cada distribuidor podrá transferir a la UT cuotas mensuales y de igual valor a más tardar en la fecha de liquidación del MRS correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2007. El día de inicio de la vigencia de esta disposición transitoria, las distribuidoras informarán a la UT los montos que abonarán por anticipado, los cuales serán disminuidos de la deuda acumulada del período del 1 de diciembre de 2006 al 31 de mayo de 2007.

16.7.3.2 El remanente de la deuda acumulada entre el 1 de diciembre del 2006 y el 30 de septiembre de 2007 será liquidado por los distribuidores en 6 cuotas mensuales de igual valor a partir de la liquidación del MRS del mes de octubre de 2007.

16.7.3.3 La UT, por su parte, abonará el pago anticipado de los distribuidores a favor de los acreedores del período del 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, abonando a la cuenta por pagar más antigua, y en caso de dos o más deudas con la misma antigüedad, en forma proporcional al monto adeudado. Ese mismo criterio utilizará la UT para efectuar los

pagos a los acreedores a partir de la liquidación del mes de octubre de 2007, para saldar la deuda remanente correspondiente al período del 1 de diciembre de 2006 al 30 de septiembre de 2007.

16.7.3.4 Con el objeto de liquidar los costos financieros acumulados durante el periodo del 1 de Diciembre de 2006 al 30 de septiembre de 2007, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 16.5 del apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀, pero tomando en cuenta también los montos pagados por anticipado por los distribuidores.

16.7.4 A partir de la liquidación correspondiente al mes de abril de 2008 el manejo de los Fondos Transitorios de Liquidación se realizará nuevamente de acuerdo con lo establecido en la regla 16.4.1. del apartado 16: Administración de las diferencias entre los precios de la energía en el MRS y los PE₀.

II. La sociedad UT, S.A. de C.V., en un plazo de un día hábil contado a partir del día de la notificación respectiva, deberá incorporar las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, y actualizar su contenido de conformidad con las mismas publicándolas en la página Web de la UT.

III. Notifíquese. "Argüello.T" "Superintendente" "R.Melara" "Director Propietario"
"W.Jiménez" "Director Suplente" "O.A.Avilés" "Director Propietario"
"R.AtanacioC." "Director Suplente" "Rúbricas".

Atentamente,



Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad

SIGET